

ECIJA LA DIGITALIZACIÓN DE ACTUACIONES NOTARIALES Y REGISTRALES

El pasado 9 de noviembre entraron en vigor las modificaciones en **materia notarial** introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de, entre otras, **digitalización de actuaciones notariales y registrales**.



¿Qué actos se pueden realizar por videoconferencia?

La principal novedad introducida es la posibilidad de realizar a través de videoconferencia el otorgamiento y autorización de, entre otros:

- (i) Pólizas mercantiles;
- (ii) Constitución de sociedades y nombramientos;
- (iii) Apoderamientos y revocación de poderes, excepto los poderes generales o preventivos;
- (iv) Poderes de representación procesal para la actuación ante las administraciones públicas;
- (v) Cualquier otro acto societario, excepto aportaciones no dinerarias al capital social;
- (vi) Cartas de pago y cancelaciones de garantías;
- (vii) Actas de junta general y las de referencia en sentido estricto;
- (viii) Testimonios de legitimación de firmas.





E-CIJA

IDENTIFICACIÓN

El acto de otorgamiento por videoconferencia se efectuará mediante el acceso e identificación del otorgante en la aplicación abierta en la sede electrónica notarial. En el desarrollo de aquel, el notario exhibirá al compareciente el documento a efectos de que pueda leerlo, sin perjuicio de la lectura alternativa y asesoramiento por su parte.

COPIA

Por último, es importante señalar que, en cuanto a la copia autorizada electrónica, el notario insertará un código seguro de verificación (“**csv**”) que será exclusivo de la copia. Mediante este, el otorgante o un tercero podrá acceder permanentemente a aquella, así como conocer las notas ulteriores relacionadas. En el supuesto de que un interesado no dispusiera del csv, se recoge la posibilidad de solicitar al notario responsable del protocolo el acceso previa valoración de su interés legítimo.

FIRMA

Finalmente, el documento notarial deberá estar firmado electrónicamente por los otorgantes y el notario. En el supuesto de que el otorgante no dispusiera de firma electrónica, se prevé la posibilidad de dotarle gratuitamente de la misma, limitándose su ámbito y vigencia al documento público objeto de autorización o intervención.





Área de Mercantil y M&A de ECIJA

Conoce más en www.ecija.com

EveryDeal. EveryTech. EveryWhere.